MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

N° 050-2023-DG-HNHU

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
15 FEB. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 14 **de febrero de 2023**

Visto el Expediente N° 22-004814-004; el Memorando N° 135-2023-OEA/HNHU de la Oficina de Administración; Informe Técnico N° 09-2023-UL/HNHU e Informe Técnico N° 07-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; la Nota Informativa N° 3347-2022/DPTO.FARM/HNHU del Departamento de Farmacia; y el Informe N° 056-2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de setiembre de 2022, mediante Resolución Directoral N° 229-2022-DG-HNHU, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 02-2022-HNHU-1 para la "Adquisición de Bolsa de Aspiración de Secreciones con Válvula y Filtro Antibacteriano para el Hospital Nacional Hipólito Unanue", en adelante el "Procedimiento de Selección", convocado por esta Entidad y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, previa reformulación del pliego absolutorio de consultas y observaciones, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Dicha resolución cuenta con el sustento legal contenido en el Informe N° 414-2022-OAJ-HNHU de fecha 13 de setiembre de 2022, el cual se sustenta en el Informe Técnico N° 62-2022-UL-HNHU y el Informe Técnico N° 55-2022-UL-HNHU emitidos por la Unidad de Logística, quien es el Órgano Encargado de las Contrataciones de este Hospital, informes en los que el citado Órgano concluye declarar la nulidad del Procedimiento de Selección conforme a los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley referida en armonía con lo concluido en el Informe IVN N° 089-2022/DGR, emitido por la Dirección de Gestión de Riesgo del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, Informe que contiene el pronunciamiento a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, solicitada por el participante ROKER PERU S.A.;

Que, una vez declarada la nulidad mediante acto resolutivo e indicando claramente que el procedimiento de contratación se retrotraerá hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, previa reformulación del pliego absolutorio de consultas y observaciones, el área usuaria, Departamento de Farmacia, a través de la Nota informativa N° 2841-2022/DPTO.FARM/HNHU remite las respuestas para la absolución del pliego de consultas y observaciones emitido por los participantes en la etapa de formulación de consultas y observaciones. En virtud a la absolución de la Consulta N° 23, se precisó las especificaciones técnicas, requiriéndose como soporte técnico, la provisión de canister, en un número mínimo de cuatrocientos (400) unidades, los cuales a criterio del Comité de Selección incide en el costo;

Que, con el requerimiento modificado, la Unidad de Logística procese a revalidar la indagación de mercado en razón a las modificaciones efectuadas a las especificaciones

técnicas, obteniendo como resultado de las invitaciones cursadas a los proveedores del rubro, solo dos (02) cotizaciones por parte de las empresas UNIVERSO MEDICO PERUANO S.A.C. y BIOMEDICA CARE REPRESENTACIONES S.A.C.; sin embargo, ambas empresas presentan su autorización de inscripción en el registro sanitario del dispositivo médico materia del presente informe, tramitado por el representante legal de la Droguería Q – MEDICAL S.A.C. Asimismo, refiere que se ha cursado correo de invitación a seis (06) empresas, insistiendo mediante vía telefónica a las empresas Global Supply S.A.C. Roker Perú S.A. y Signomed S.A.C. en reiteradas oportunidades la solicitud de cotización, no obteniendo respuesta alguna. Por lo que, la citada Unidad, mediante Carta N° 438-2022-UL-HNHU, remite el expediente de contratación al Presidente del Comité de Selección, poniendo a conocimiento lo descrito y concluyendo *"... no se puede determinar si existe pluralidad de marcas o postores, dado que no se obtuvo cotizaciones que los demuestren. Este resultado no impide que comité de selección continúen con el procedimiento de selección, en ese sentido el comité de selección deberá actuar según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y sus principios que lo establecen";*

Que, en razón de lo informado por la Unidad de Logística y considerando que con fecha 20 de octubre de 2022 la empresa GLOBAL SUPPLY S.A.C., vía correo electrónico, presenta siete (07) observaciones a las especificaciones técnicas, el Presidente del Comité de selección, a través de Carta N° 05-CS-LP N° 02-2022-HNHU, devuelve el expediente de contratación a la Unidad de Logística para que en coordinación con el área técnica / usuaria pueda acreditar la pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento modificado con la finalidad de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir observaciones a las especificaciones técnicas;

Que, en atención a ello, el Área Usuaria reformula el requerimiento de COMPRA DE BOLSA DE ASPIRACIÓN DE SECRECIONES C/VÁLVULA Y FILTRO BACTERIANO 3L, remitiéndolo con Nota Informativa N° 3347-2022/DPTO.FARM/HNHU a la Unidad de Logística, quien con Informe Técnico N° 07-2023-UL/HNHU aprecia que, el Área Usuaria persiste en incluir 400 canister en comodato, las cuales no se consideraron en el requerimiento primigenio, y requiere soporte técnico, instalación, funcionamiento y operación, plan de mantenimiento, capacitación y/o equipamiento; lo que a criterio de la citada Unidad evidencia deficiencias en el requerimiento que dio lugar a la determinación del valor estimado. Asimismo, la Unidad Orgánica en mención concluye que se debería proceder a la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-HNHU-1 "Adquisición de Bolsa de Aspiración de Secreciones con Válvula y Filtro Antibacteriano para el Hospital Nacional Hipólito Unanue" al haberse transgredido el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la Etapa de Convocatoria , previa reformulación de las especificaciones técnicas con la finalidad de que se proceda en realizar una nueva indagación de mercado donde se compruebe fehacientemente la pluralidad de marcas y postores;

Que, numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "*Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,...*". Se puede apreciar que, las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria no contiene la descripción precisa de las características y/o requisitos funcionales imprescindibles para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en que se ejecutará dicha contratación;

ABOG Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue
15 FEB. 2023
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Que, respecto a la etapa de absolución de consultas y observaciones, etapa hasta la cual se retrotrajo el procedimiento de selección, previa declaración de nulidad de oficio mediante la Resolución Directoral N° 229-2022-DG-HNHU, es necesario referirnos a los dispuesto en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento: *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación."*. Como podemos apreciar, es posible que en la etapa de absolución de consultas y observaciones se precise o se ajuste el requerimiento, ante esta situación se deberá solicitar autorización al área usuaria y poner a conocimiento a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, posterior a ello, de conformidad a la Opinión N° 180-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE a efectos de determinar si las modificaciones al requerimiento influyen en el valor estimado del procedimiento de selección corresponde que la Unidad de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, realice la verificación del cumplimiento de la pluralidad de proveedores, así como corroborar el valor estimado, por ser el órgano a cargo de la elaboración del estudio de mercado y a cargo de determinar el valor estimado de la contratación;

Que, de conformidad al aviso 8 "CONSIDERACIONES PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ELEVACIÓN DE CUESTIONAMIENTOS", el OSCE puso a conocimiento de las Entidades que el expediente que se remite solicitando el pronunciamiento en razón de la elevación de cuestionamientos de consultas y observaciones e integración de bases debe contener, entre otros documentos, la revalidación de la indagación de mercado respecto de las modificaciones efectuadas en el pliego, en el caso corresponda;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

> *"32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación."*
>
> *(...)*
>
> *"32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores."*
>
> *"32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."*

Que, como puede apreciarse, el valor estimado que se determina para un procedimiento de selección, como parte de las actuaciones preparatorias del procedimiento de contratación, se obtiene como producto de las indagación en el mercado, el cual debe contener la pluralidad de

marcas y postores, pudiendo estar exceptuados de verificar que exista pluralidad de marcas (en el caso que solo exista una marca en el mercado); pero jamás de la pluralidad de proveedores. Así es que, con la garantía de que en el mercado existe pluralidad de postores con la capacidad de atender el requerimiento del área usuaria, no solo se ha determinado el valor estimado de la contratación, si no que se garantiza que concurran más de un postor que puedan ofertar lo requerido, los cuales entran en una pugna por obtener la buena pro presentando sus mejores ofertas, de esta manera el valor estimado cumple con el deber de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten;

Que, la Unidad de Logística procedió a realizar la revalidación de la indagación de mercado con el propósito de corroborar el valor estimado de la contratación y que se tiene pluralidad de proveedores; sin embargo, a través de la Carta N° 438-2022-UL-HNHU informa que no se puede determinar si existe pluralidad de marcas o postores, dado que no se obtuvo cotizaciones que los demuestren. Asimismo, en su Informe Técnico N° 07-2023-UL/HNHU sustenta que se evidencia deficiencias en el requerimiento en razón de que no se consideró incluir 400 canister en comodato, soporte técnico, instalación, funcionamiento y operación, plan de mantenimiento, capacitación y/o equipamiento; concluyendo que se debería proceder con la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-HNHU para la "Adquisición de Bolsa de Aspiración de Secreciones con Válvula y Filtro Antibacteriano para el Hospital Nacional Hipólito Unanue", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas con la finalidad de que se proceda en realizar una nueva indagación de mercado donde se compruebe fehacientemente la pluralidad de marcas y postores;

Que, es preciso tener en cuenta que, el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla la finalidad de la normativa de contrataciones públicas, la cual no es otra que, las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la El T.U.O. de la Ley N° 30225; lo cual se ve satisfecho a medida que se procure la mayor concurrencia de proveedores y el cumplimiento cabal de los dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el sentido de que para la determinación del valor estimado de la contratación, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado, el cual contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores;

Que, dentro de los actos preparatorios que se desarrollan en el procedimiento de contratación, el Órgano Encargado de las Contrataciones, sobre la base del requerimiento, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, siempre buscando promover la competencia y la pluralidad de postores para el procedimiento de selección a convocarse. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio que se desea contratar para gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios, así como, establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como la posibilidad de distribuir la buena pro; si se da el caso que solo exista una marca en el mercado, el referido análisis debe incluir la pluralidad de postores; es decir, en dicha etapa debe verificarse una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten;

Que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen,

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
15 FEB. 2023
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias, prohibiéndose la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

Que, en el marco de estas consideraciones, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley, en virtud del cual la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, CONTRAVENGAN LAS NORMAS LEGALES, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, se ha evidenciado que, en el caso concreto, se han vulnerado los principios de Libertad de Concurrencia y Competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del mismo cuerpo legal, así como, el numeral 29.1 del artículo 29 y los numerales 32.1, 32.3 y 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, puesto que la Unidad de Logística, Órgano Encargado de la Contrataciones, al realizar la revalidación de la indagación de mercado del procedimiento de selección en razón a la modificación del requerimiento producto de la absolución del pliego de consultas y/u observaciones, ha manifestado que no existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir las condiciones incluidas en el requerimiento y menos aún ha podido corroborar el valor estimado; además ha determinado deficiencias en la elaboración del requerimiento;

Que, considerando que a través de la Resolución Directoral N° 229-2022-DG-HNHU, se resuelve declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 02-2022-HNHU-1 para la "Adquisición de Bolsa de Aspiración de Secreciones con Válvula y Filtro Antibacteriano para el Hospital Nacional Hipólito Unanue" y retrotraerlo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, previa reformulación del pliego absolutorio de consultas y observaciones, corresponde modificar la Resolución en mención, en el extremo de retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas con la finalidad de que se proceda en realizar una nueva indagación de mercado donde se compruebe fehacientemente la pluralidad de marcas y postores;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 056-2023-OAJ-HNHU y de conformidad al Informe Técnico N° 07-2023-UL/HNHU e Informe Técnico N° 09-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 44 del TUO de la Ley;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- **Modificar** el Artículo 1 la Resolución Directoral N° 229-2022-DG-HNHU en el extremo de retrotraer el procedimiento de selección Licitación Pública N° 02-2022-HNHU-1 "Adquisición de Bolsa de Aspiración de Secreciones con Válvula y Filtro Antibacteriano para el Hospital Nacional Hipólito Unanue" hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las especificaciones técnicas, conforme a los fundamentos expuestos, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias.

ARTICULO 2.- **Precisar**, que los demás extremos de la Resolución Directoral N° 229-2022-DG-HNHU, quedan subsistentes.

ARTICULO 3 Notificar a la empresa ROKER PERU S.A. y demás afectados por la presente resolución a través de SEACE.

ARTÍCULO 4.- **Encargar** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución al día siguiente de producida la aprobación.

ARTÍCULO 5.- **Encargar** a la Oficina de Administración remita copias fedateadas del expediente de contratación a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a efectos de que realice el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios por los actos que conllevaron a modificar la Resolución Directoral N° 229-2022-DG-HNHU en el extremo de retrotraer el procedimiento de selección a una etapa posterior a la ya declarada de conformidad al artículo 9 y numeral 44.3 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. Andrés Martín ALCÁNTARA DÍAZ
Director General (e)
CMP N° 028813

AMAD/EVVJ/blrg
Distribución:
C.c. Oficina de Administración
Oficina de Asesoría Jurídica
OCI
Oficina de Comunicaciones
Unidad de Logística
Secretaría Técnica
Archivo